



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF: Aprueba modelos de condiciones
generales de pólizas y cláusulas
adicionales del DL N° 3.500 de 1980.**

SANTIAGO, 17 SEP 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) del D.L. N° 3.538 de 1980; artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251 de 1931, artículos 59, 62 y siguientes del D.L. N° 3.500 de 1980.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.830, publicada el 21 de abril de 2015 y que entrará en vigencia el 22 de octubre de 2015, modificó el D.L. N° 3.500 de 1980 incorporando al conviviente civil como beneficiario de pensión de sobrevivencia, haciendo necesario reemplazar los textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales utilizadas para la contratación de seguros del D.L. N° 3.500 de 1980.

2. Que para tal efecto, se han incorporado al Depósito de Pólizas los siguientes modelos de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales:

- a) Póliza de Renta Vitalicia Inmediata, código POL220150726,
- b) Póliza de Renta Vitalicia Diferida, código POL220150727,
- c) Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia, código CAD220150728,
- d) Cláusula de Renta Vitalicia con Periodo Garantizado de Pago, código CAD220150729,
- e) Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, código POL220150730.

3. Que por la razón antes indicada, resulta necesario dejar sin efecto, a contar de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.830, el uso de los siguientes condicionados:

- a) Póliza de Renta Vitalicia Inmediata, código POL220130393,
- b) Póliza de Renta Vitalicia Diferida, código POL220130394,
- c) Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia, código CAD220130396,
- d) Cláusula de Renta Vitalicia con Periodo Garantizado de Pago, código CAD220130399,
- e) Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, código POL220130402.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1. Utilícense los modelos de pólizas denominados "Póliza de Renta Vitalicia Inmediata", código POL220150726 y "Póliza de Renta Vitalicia Diferida", código POL220150727, para la contratación de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3.500 de 1980, a contar del 22 de octubre de 2015.

2. Utilícense los modelos de cláusula denominados "Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia", código CAD220150728 y "Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago", código CAD220150729, como adicionales para la contratación de los seguros de renta vitalicia indicados en el número 1 anterior.

3. Utilícese el modelo de póliza denominado "Póliza de Seguro de Invalidez y Supervivencia de Administradoras de Fondos de Pensiones", código POL220150730, para la contratación del seguro a que se refiere el artículo 59 del D.L. N° 3.500 de 1980, a contar del 22 de octubre de 2015.

4. Déjense sin efecto, no pudiéndose utilizar a contar del 22 de octubre de 2015, los siguientes modelos de pólizas y cláusulas adicionales:

- a) Póliza de Renta Vitalicia Inmediata, código POL220130393,
- b) Póliza de Renta Vitalicia Diferida, código POL220130394,
- c) Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia, código CAD220130396,
- d) Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago, código CAD220130399,
- e) Póliza de Seguro de Invalidez y Supervivencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, código POL220130402.

Anótese, comuníquese y archívese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)